

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 03 DE MAYO DE 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00065	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUMAR VARGAS PAYARES	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICAS DE PRUEBAS PARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00174	Ejecutivo	DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ	EMBECERRIL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LOS H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00226	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA CUELLO RAAD	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00291	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOBANY ANTONIO LOPEZ QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00297	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO RIOS BELTRAN	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STELLA MARINA MIER VILORIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA USTARIZ BAQUERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORA GENITH - MONTERO LUQUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBETH OÑATE ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2017 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS HERNAN QUINTERO Q	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1

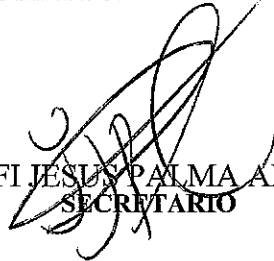
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2017 00385	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YACENI PEREZ DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 001 2017 00569	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:35 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 001 2018 00002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA HERRERA CLAVIJO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:30 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00024	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO RAFAEL POLO GAMERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN ANTONIO - REALES LOPEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELCION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00043	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00051	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOPOLDO - MORANTE GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELCION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFA DOLORES SOTO NIEVES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELCION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00093	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELCION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00094	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMENZA CARRANZA LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00096	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VIDES PALMERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00098	Acción de Reparación Directa	FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR	Auto admite incidente INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO CONTRA EL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	02/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00133	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BOLIVAR DAZA MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON ENRIQUE IBARRA BERBAL	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:35 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00143	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIA ROSA FRANCO SANJUAN	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00169	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXIA INES NUÑEZ ROPAIN	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:43 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JORGE MURCIA SANCHEZ	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGAR RODRIGUEZ ARENAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:30 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA CAMPOS BULA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:45 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:40 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR - RAPALINO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL PARA EL PROXIMO 10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 10:00 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00305	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAJAIRA SOFIA MARTINEZ COTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:38 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00306	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILIA ROSA SEPULVEDA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONSEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00309	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCILA SOLANO QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00310	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUTH MARINA SANCHEZ ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDASE RECURSO DE APELACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2018 00391	Acciones de Tutela	RUBIO NARVAEZ CHAVEZ	UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO - INCIDENTE DE DESACATO	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00042	Acciones de Cumplimiento	ROY HERAZO	INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE RECURSO DE IMPUGNACION EN CONTRA SENTENCIA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00074	Acción de Repetición	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA	YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 15 DE JULIO DE 2019 A LAS 9:00 AM	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00092	Acciones de Cumplimiento	AUDRIE LORENA URIBE	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00093	Acciones de Cumplimiento	JOSE LUIS SALAS MORENO	SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00094	Acciones de Tutela	HORACIO HERNANDEZ BONILLA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE IMPUGNACION	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00099	Acciones de Tutela	MINELVIS MARIA RODRIGUEZ DIAZ	UARIV	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE IMPUGNACION EN CONTRA DEL FALLO DE TUTELA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00102	Acciones de Tutela	JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite impugnación de Tutela SE CONCEDE IMPUGNACION EN CONTRA DEL FALLO DE TUTELA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00120	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEOMARY MURGAS MUÑOZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00121	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENIS MARIA MEJIA GARCES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEXI DEL ROSARIO NORIEGA OSORIO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	02/05/2019	1
20001 33 33 002 2019 00124	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR - PARODI PABON	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto declara impedimento EL JUEZ SE DECLARA IMPEDIDO	02/05/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 03 DE MAYO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos Mil Diecinueve 2019

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2017-00065 -00
Demandante	NUMAR VARGAS PAYALES
Apoderada	Dra. Beatriz Carreño Pava
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Pruebas, Alegatos y Sentencia.

CONSIDERACION

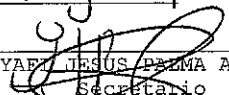
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que la secretaria de educación departamental del Cesar, allegó la documentación solicitada en el oficio No. 132 de fecha 08 de febrero de 2019, en consecuencia, resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, regulada en los artículos **181 y 182 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de práctica de Pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, de que trata los artículos **181 y 182 del C.P.C.A.**, el día **lunes diez (10) de junio del año 2019, a las nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-Mayo-19</u> Hora <u>8:00 am</u>
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ.
DEMANDADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P.
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2017-000174-00
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiuno (21) de Marzo de 2019, donde esa corporación **REVOCÓ** el auto apelado proferido por este Juzgado, de fecha Diecinueve (19) de Noviembre de 2018.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

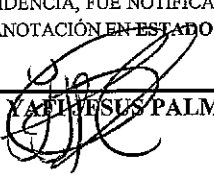

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No **32**


YAFNISSUS PALMA ARIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

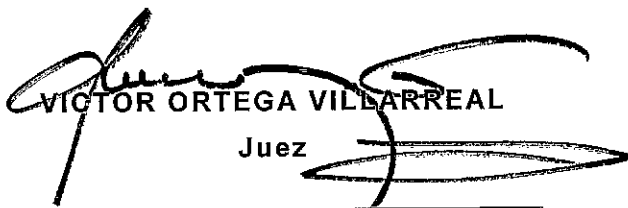
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

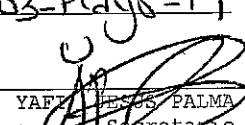
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00226-00
Accionante	ALVARO JOSE HERNANDEZ LOPEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 108 – 132 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFFI TORRES PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

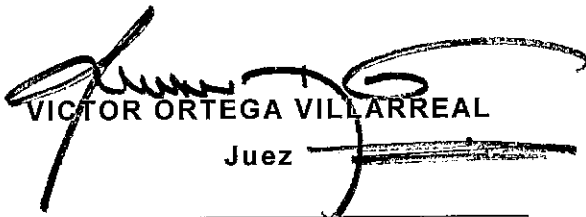
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

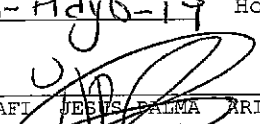
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00243-00
Accionante	ISABEL CRISTINA CUELLO RAAD
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 227 – 251 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

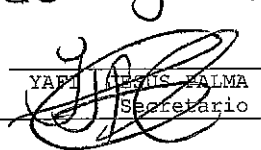
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00291-00
Accionante	BELISARIO ROPERO MEDINA
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 118 – 142 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-Mayo-19 A.M.	Hora 8:00
 YARI LUIS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

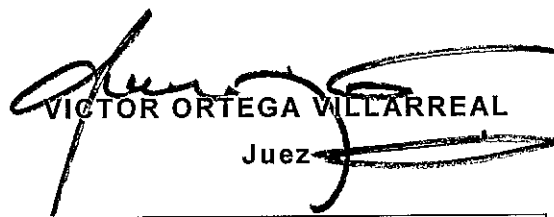
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

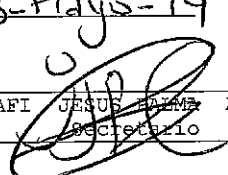
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00297-00
Accionante	ORLANDO RIOS BELTRAN
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 98 – 122 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaría remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-Mayo-19 A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

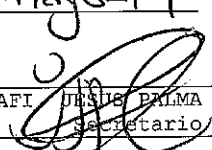
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00333-00
Accionante	STELA MARINA MIER VILORIA
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 125 – 149 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

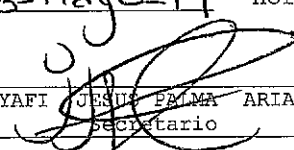
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00334-00
Accionante	CECILIA USTARIZ BAQUERO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 142 – 166 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

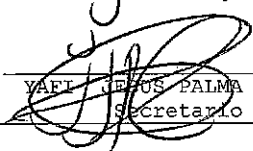
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00336-00
Accionante	NORHA GENITH MONTERO LUQUEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 123 – 147 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03 mayo - 19</u> A.M.	Hora 8:00
 Yael Jesus PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

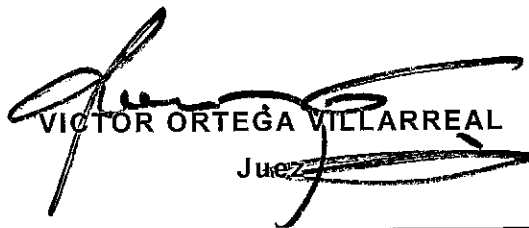
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

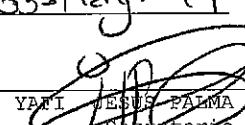
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00342-00
Accionante	MARIBETH OÑATE ARAUJO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 74 – 98 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-May-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

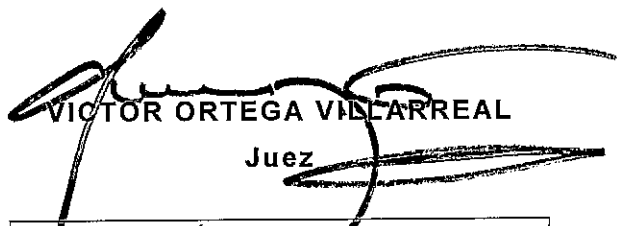
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

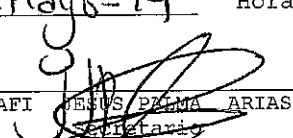
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00363-00
Accionante	LUIS HERNAN QUINTERO QUINTERO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 113 – 137 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 3-mayo-19 A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

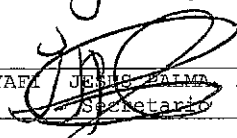
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2017-00385-00
Accionante	YACENI PEREZ DIAZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 263 – 288 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-Mayo-19 A.M.	Hora 8:00
 Yael Jesús Palma Arias Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

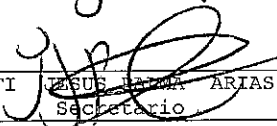
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2017-00569-00
Demandante	ALVARO RODRIGUEZ BOLAÑOS
Apoderado	Álvaro Rodríguez Bolaños
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 9:35 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA-VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-mayo-19, Hora 8:00 A.M.	
 YAFÍ JESÚS LORA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

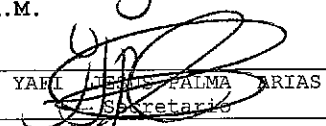
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-0002-00
Demandante	SANDRA BELEN HERRERA CLAVIJO
Apoderado	Jaime Alberto Mendoza Rincón
Accionado	NACION - RAMA JUDICIAL
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 9:30 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-Mayo-19, Hora 8:00 A.M.	
 YARI JARAMA PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

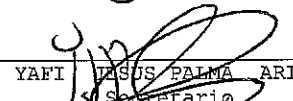
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00024-00
Accionante	ALBERTO RAFAEL POLOGAMERO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 120 – 144 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>3-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

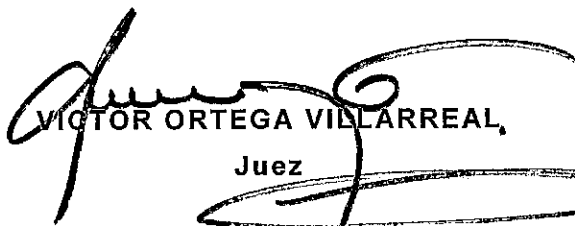
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

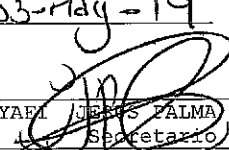
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00025-00
Accionante	JUAN ANTONIO REALES LOPEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 101 – 125 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL,
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-May-19</u> A.M.	Hora 8:00
 Yael Jarama Palma Arias Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

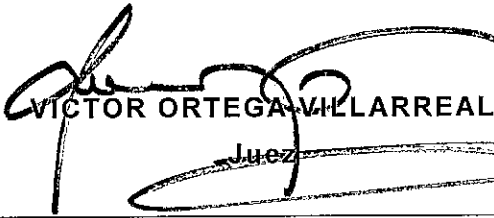
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

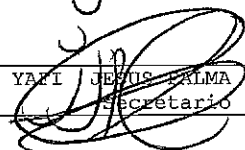
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00043-00
Accionante	ILSE DEL CARMEN TORNE CAMPO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 263 – 288 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA-VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>3-Mayo-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

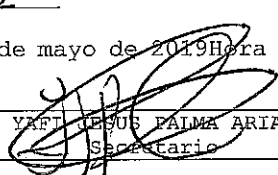
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2018-00051-00
Accionante	LEOPOLDO RAFAEL MORANTE GONZALEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de marzo de 2019, estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 85– 109 Cud. No. 1.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy 03 de mayo de 2019 Hora 8:00 A.M.
 YVETT JESÚS PALMA ARIAS Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

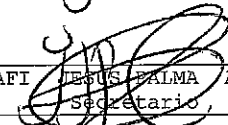
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00086-00
Accionante	JOSEFA DOLORES SOTO NIEVES
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 91 – 115 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

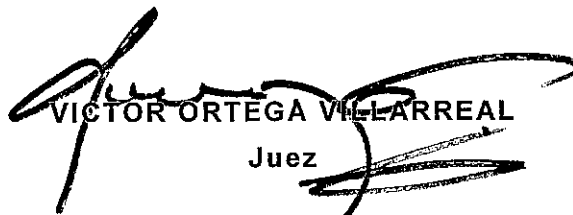
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

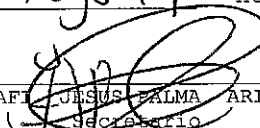
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00088-00
Accionante	ANTONIO ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 103 – 127 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-Mayo-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

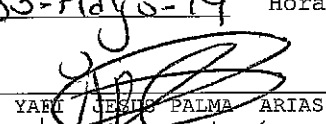
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00093-00
Accionante	MARINA CRUZ VIANA MUÑOZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 89 – 113 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-Mayo-19 Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

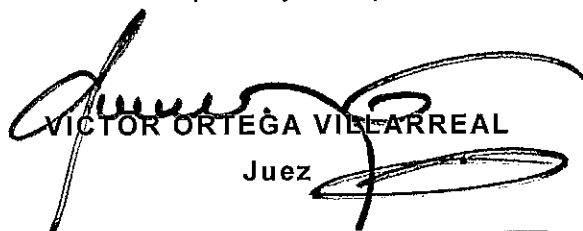
Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

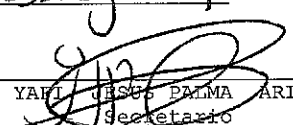
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00094-00
Accionante	CARMENZA CARRANZA LOPEZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 89 – 113 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILEARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03 Mayo - 19</u> A.M.	Hora 8:00
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

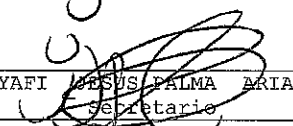
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00096-00
Accionante	JAIME VIDES PALMERA
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 77 – 101 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-May-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Accionante: FABIOLA EMILSE TABARES HERNANDEZ
Accionado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Radicación: 20-001-33-33-002-2018-00098-00
Asunto: - Auto Abre incidente de Incumplimiento

ASUNTO

Una vez leído el informe secretarial que antecede, y visto que el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, no ha dado cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial en audiencia inicial de fecha 19 de Octubre de 2019, esta agencia judicial procederá a dar el tramite respectivo del incidente de incumplimiento.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine se establece que en el trámite de la audiencia inicial de fecha 19 de Octubre de 2018, se ordenaron las pruebas que a continuación se relacionan:

- ✓ OFICIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, para que aporte comprobante de pago de finalización del contrato de Obra No. PO-010-2014 y sus adicionales posteriores, suscrito entre esta y la UNION TEMPORAL CODAZZI MEJOR, el cual tenía por objeto "Mejoramiento y rehabilitación de la carrera 16 y adecuación del espacio público en el tramo comprendido entre la glorieta norte salida a Valledupar y la glorieta sur Salida a Agustín Codazzi Cesar. **Contratante:** Municipio de Agustín Codazzi. **Contratista:** Unión Temporal Codazzi mejor (Gilberto Alexander Corzo Estrada 35% magnum construcciones Inc. S.A.S 35% y Toribio Andrade Yeras 30%. Representante legal inicial: Gilberto Alexander Corzo Estrada. Valor inicial: Diez Mil Ochocientos Noventa Millones Trescientos Cinco Mil Seiscientos Seis Millones (\$10.890.305.606), o si por el contrario el pago de la finalización del mismo no se ha hecho, se certifique por parte del Municipio Cual es la suma que aún adeuda.
- ✓ OFICIESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI para que certifique mediante qué medio electrónico o físico, se realiza el pago de la finalización del contrato de obra No. OP - 010 - 2014 y sus adicionales posteriores, suscrito entre esta y la UNION TEMPORAL CODAZZI MEJOR.

Frente el incumplimiento de la orden impartida, a solicitud de la parte demandante este despacho mediante providencia de fecha 07 de Febrero de 2019 conmino al Representante legal del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI y al tesorero del Municipio de Agustín Codazzi para que remita con destino a este proceso, comprobante de pago de finalización del contrato de obra No. OP - 010 - 2014, y sus adiciones posteriores, suscrito entre esta y la UNION TEMPORAL CODAZZI

MEJOR, ordenados mediante auto de fecha 22 de Octubre de 2018, so pena de iniciar el incidente de incumplimiento a la orden judicial emitida. Pese a las órdenes impartidas, el MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR no atendió a los requerimientos ordenados sin obtener respuesta alguna de la entidad.

Mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2019, se reiteró la orden contenida en auto de fecha 08 de Febrero de 2018, ordenando oficiar al representante legal del MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI y al tesoro del Municipio de Agustín Codazzi, para que remita con destino a este proceso comprobante de pago de finalización del contrato de Obra No. OP – 010 - 2014 y sus adiciones posteriores, suscrito entre esta y la Unión Temporal de Codazzi, ordenados mediante auto de fecha 19 de Octubre de 2018, concediendo un término de 10 días para contestar.

Las providencias anteriores, fueron comunicadas oportunamente al MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI - CESAR, así:

No.	Providencia	Oficio o Comunicación
1	Audiencia inicial de fecha 19 de Octubre de 2018.	Oficio No. 1523 de fecha 22 de Octubre de 2018 y Oficio 1524 de fecha 22 de Octubre de 2018.
2	Providencia de fecha 07 de Febrero de 2019.	Oficio No. 134 de fecha 08 de Febrero de 2019.
3	Auto de fecha 12 de Marzo de 2019.	Oficio No. 295 de fecha 13 de Marzo de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta los requerimientos ordenado no ha sido atendidos en el término dispuesto por este despacho, establece el despacho que existe mérito para dar apertura al incidente de Responsabilidad a la luz del El Artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, al tenor dispone:

Artículo 44. Poderes Correccionales del Juez. (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

En este orden de ideas, visto que la autoridad que ha sido requerida en diversas ocasiones se ha sustraído del deber de materializar las pruebas ordenadas mediante autos de fecha 19 de Octubre de 2018, 07 de Febrero de 2019, 12 de Marzo de 2019.

Por lo anterior se;

RESUELVE

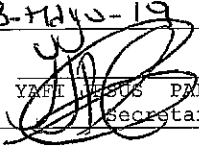
PRIMERO. Abrir incidente de incumplimiento de las providencias de fecha 19 de Octubre de 2018, 07 de Febrero de 2019, 12 de Marzo de 2019 contra el Representante legal del Municipio De Agustín Codazzi y el tesorero del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, o a quien haga sus veces y al TESORERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI del auto que admitió el incidente de incumplimiento, para que en el término de Tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda contestar, pedir y acompañar pruebas que se encuentren en su poder, para acreditar el cumplimiento de la orden judicial impartida. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: Trasládese el conocimiento de la presente actuación a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION; a fin que revise si las conductas asumidas por EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN – CODAZZI Y EL TESORERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR se configura en actuación sujeta de sanción. Por Secretaria librense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>32</u>
Hoy <u>03-Mayo-19</u> Hora 8:A.M.
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

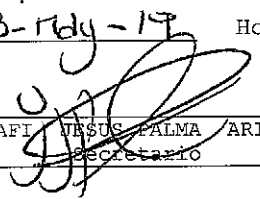
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00102-00
Accionante	RUBEN DARIO PEREZ AVENDAÑO
Apoderado	Dra. Karol Julie Peñaloza Novoa
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folio 104 – 109 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-May-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFRI JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

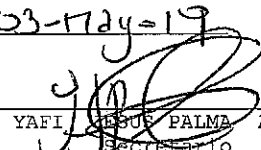
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00133-00
Accionante	JOSE BOLIVAR DAZA MOLINA
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 80 – 104 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria remítase el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-May-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

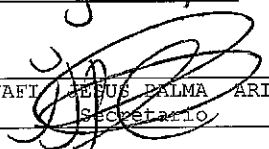
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00137-00
Demandante	EDINSON ENRIQUE IBARRA BERNAL
Apoderado	Karol Aguilar Tabares
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:35 am, Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-Mayo-19, Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesus Palma Arias Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

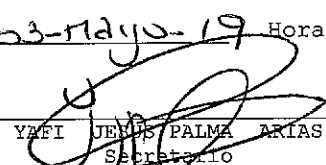
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00143-00
Accionante	ELVIA ROSA FRANCO SAN JUAN
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 76 – 100 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-Mayo-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YEFI JERVIS PALMA ARIAS Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

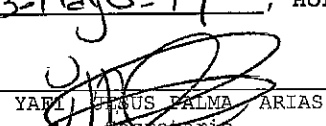
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00169-00
Demandante	ALEXIA INES NUÑEZ ROPAIN
Apoderado	Jorge Fabián Araujo Mendoza
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:43 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-Mayo-19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

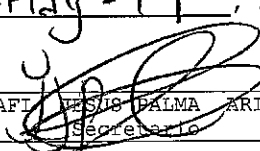
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00193-00
Demandante	ELVER NEGRETE LAGOS Y OTROS
Apoderado	Obed Serrano Contreras
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 9:00 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-May-19, Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

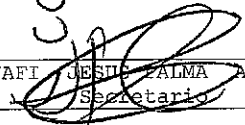
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00194-00
Demandante	EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ARENAS Y OTROS
Apoderado	Karol Aguilar Tabares
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:30 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-mayo-19, Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

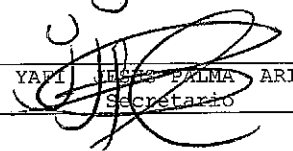
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00205-00
Demandante	ANA MARIA CAMPOS BULA
Apoderado	Jorge Fabián Araujo Mendoza
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:45 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-mayo-19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

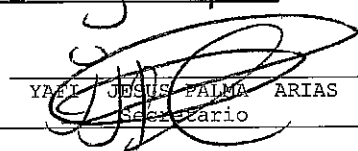
Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00236-00
Demandante	EDUARDO DE JESUS MENDEZ GUERRERO
Apoderado	Jorge Fabián Araujo Mendoza
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:40 am, Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-May-19, Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos Mil Diecinueve 2019

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002- 2018-00255-00
Demandante	HECTOR RAFAEL RAPALINO CEBALLOS
Apoderado	Dr. WALTERLOPEZ HENAO
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

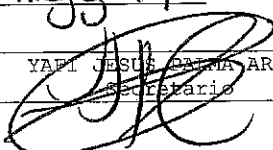
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que la secretaria de educación departamental del Cesar, allegó la documentación solicitada en el oficio No. 127 de fecha 08 de febrero de 2019, en consecuencia, resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia de Inicial, regulada en el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **lunes diez (10) de junio del año 2019, a las diez (10:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>3-mayo-19</u> Hora <u>8:00 am</u>
 Yael Jesús Palma Arias Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2018-00305-00
Demandante	YAJAIRA SOFIA MARTINEZ COTES Y OTROS
Apoderado	Karol Edith Aguilar Tabares
Accionado	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Auto Fija Fecha de Audiencia de Conciliación

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial presentó recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, es pertinente fijar fecha de audiencia de conciliación que ordena el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011, para el día 18 de Junio de 2019 a las 8:38 am, Por secretaria librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 03-May-19, Hora 8:00 A.M.
 YAJAIRA PALMA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

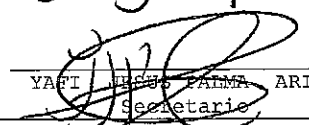
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00306-00
Accionante	EDILIA ROSA SEPÚLVEDA
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 87 – 111 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32	
Hoy 03-May-19 A.M.	Hora 8:00
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

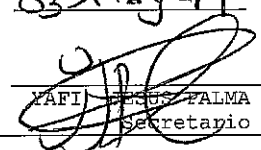
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00309-00
Accionante	LUCILA SOLANO QUINTERO
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 78 – 102 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>03-May-19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFIT JESUS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

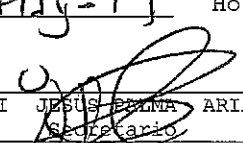
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso	20001-33-33-002-2018-00310-00
Accionante	RUTH MARINA SANCHEZ ORTIZ
Apoderado	Dr. Clarena López Henao
Accionado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Conceder Apelación

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de Marzo de 2019 estando dentro de su oportunidad y visto que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 247 del CPACA, CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación de sentencia presentado por la parte demandante visible a folios 79 – 103 Cud.

Con fundamento en lo anterior, Por secretaria **remítase** el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de oficina Judicial. Hágase las anotaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>	
Hoy <u>02.05.19</u> A.M.	Hora 8:00
 YAFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de dos Mil Diecinueve 2019

Accionante: RUBIO NARVÁEZ CHÁVEZ

Agente Oficioso: Rafael Ramón Maestre Arias

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

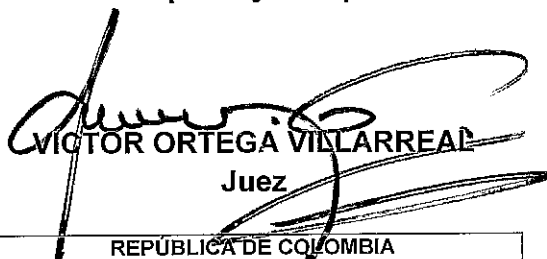
Radicación: 20-001-33-33-002-2018-00391-00

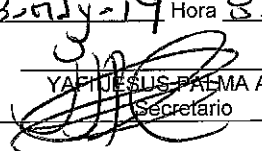
Asunto: - Auto Ordena Requerimiento Previo – Incidente de Desacato

Visto el informe secretarial, que antecede en el cual se informa sobre el ingreso del escrito de incidente de desacato promovido por Rafael Ramón Maestre Arias, como agente oficioso del señor RUBIO NARVÁEZ CHÁVEZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se hace necesario establecer previo a su trámite cuales han sido las gestiones realizadas por parte de la accionada a fin de dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de fecha 19 de Octubre de 2018, por consiguiente;

OFICIESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, manifieste si ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por esta agencia judicial el día 19 de Octubre del 2018 en lo concerniente a: “Ordénese a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que en el término de tres (03) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a iniciar el trámite administrativo para el reconocimiento de la indemnización administrativa al señor RUBIO NARVAEZ CHAVEZ, en el cual en todo caso. No podrá superar los 30 días hábiles”. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 32
Hoy 02-05-19 Hora 8:00 am
 YAFNYESUS PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de Cumplimiento
Radicado	20001-33-33-002-2019-00042-00
Accionante	JOSE GREGORIO SAYAS BELTRAN Y OTROS
Apoderado	En nombre propio
Demandado	INPEC
Asunto	Impugnación

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante, presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de Acción de Cumplimiento de fecha 02 de abril de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 26. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

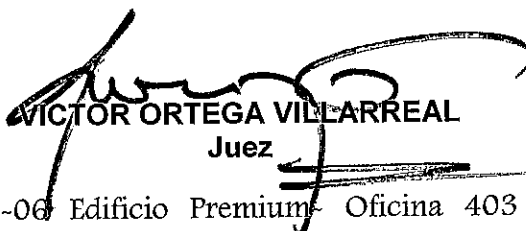
Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionante en contra sentencia de Acción de Cumplimiento de fecha 02 de abril de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente. ✓

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Carrera 14 Numero: 14-06 Edificio Premium- Oficina 403 -Teléfono: 5807255-
Valledupar, Cesar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control	REPETICION
Radicado	20001-33-33-002-2019-00074-00
Demandante	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
Apoderado	Dr. Sergio Andrés Correcha Ángel
Accionado	YEIMI PAOLA MOLINA CARDONA
Asunto	Fija Fecha de Audiencia de Inicial

CONSIDERACION

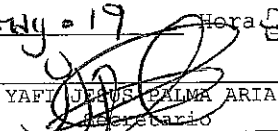
Visto el informe secretarial referido, mediante el cual se indica que la providencia de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se asumió la competencia del presente asunto se encuentra debidamente ejecutoriado, en consecuencia, el asunto se ubica en el estadio propicio para fijar fecha de audiencia inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo **180 del C.P.C.A.**, el día **lunes quince (15) de julio del año 2019, a las nueve (09:00 am)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03. May. 19</u> Hora <u>3:00pm</u>
 YAFET JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Acción	Cumplimiento
Radicado	20001-33-33-002-2019-00092-00
Demandante	AUDRIE LORENA URIBE ORTIZ
Accionado	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
Asunto	Admisión

Visto el informe que antecede nos avisa de el reingreso del Medio de la Acción de Cumplimiento, en el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar no aceptó el impedimento manifestado por esta agencia judicial el día 10 de Abril de 2019, por tanto se procederá a asumir el conocimiento del medio de control referido.

Así las cosas, el día 20 de Marzo de 2019 ante la Oficina Judicial de Valledupar la señora AUDRIE LORENA URIBE ORTIZ, presentó Acción de cumplimiento contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Acción de Cumplimiento fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos"*.

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *"Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."*

En el presente asunto el accionante, solicita que el Municipio de Valledupar - Cesar se abstenga de celebrar contratos y/o convenios con cuerpos especializados de Policía Urbana de tránsito, así mismo se aplique excepción de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

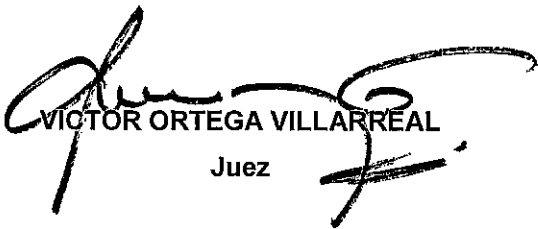
1º **ADMITIR** la acción de cumplimiento promovida por la señora AUDRIE LORENA URIBE ORTIZ, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

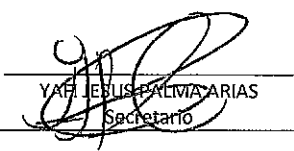
2º **ORDÉNESE A SECRETARÍA, NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la demandada, y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

3º Infórmesele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

4º Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>3-12-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS SALAZAR Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Acción	Cumplimiento
Radicado	20001-33-33-002-2019-00093-00
Demandante	JOSE LUIS SALAS MORENO
Accionado	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
Asunto	Admisión

Visto el informe que antecede nos avisa de el reingreso la Acción de Cumplimiento, en el cual el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar no aceptó el impedimento manifestado por esta agencia judicial el día 10 de Abril de 2019, por tanto se procederá a asumir el conocimiento del medio de control referido.

Así las cosas, el día 20 de Marzo de 2019 ante la Oficina Judicial de Valledupar el señor JOSE LUIS SALAS MORENO, presentó Acción de cumplimiento contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, este Despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Acción de Cumplimiento fue consagrada en el Artículo 87 de la Constitución Política, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

Dicha Acción fue reglamentada por la Ley 393 de 1997, en la cual se señaló el objeto de la misma en los siguientes términos: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”*.

En igual sentido, el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso: *“Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.”*

En el presente asunto el accionante, solicita que el Municipio de Valledupar - Cesar se abstenga de celebrar contratos y/o convenios con cuerpos especializados de Policía Urbana de tránsito, así mismo se aplique excepción de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Nacional.

Así las cosas, por reunir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, este Juzgado en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

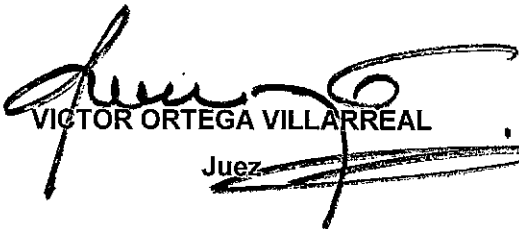
1º ADMITIR la acción de cumplimiento promovida por el señor JOSE LUIS SALAS MORENO, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

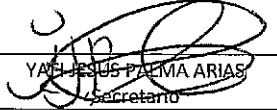
2º ORDÉNESE A SECRETARÍA, NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada, y entréguesele copia de la presente acción constitucional y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a este proveído.

3º Infórmesele a la accionada que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

4º Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u> Hoy <u>03-04-19</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	20001-33-33-002-2019-00094-00
Accionante	HORACIO HERNANDEZ BONILLA
Apoderado	En nombre propio
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	Impugnación

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante, presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 04 de abril de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela de fecha 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente. 

Notifiquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado nº 032
Fecha: 03-May-19

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	20001-33-33-002-2019-00099-00
Accionante	MINELVIS MARIA RODRIGUEZ DIAZ
Apoderado	En nombre propio
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	Impugnación

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante, presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 05 de abril de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

"Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela de fecha 05 de abril de 2019.

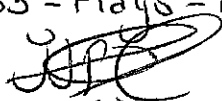
SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente. ✓

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado n= 032

03-mayo-19



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dos (02) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	20001-33-33-002-2019-000102-00
Accionante	JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES
Apoderado	En nombre propio
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto	Impugnación

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte accionante, presentó oportunamente impugnación en contra de la sentencia de tutela de fecha 10 de abril de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 el Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal indica:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

El Despacho concederá la impugnación y ordenará por secretaría remitir el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.-

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: CONCEDASE la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela de fecha 10 de abril de 2019.

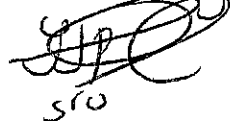
SEGUNDO: En consecuencia, Remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado u: 32

Fecha: 03-may-19


sro



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2019-00120-00
Demandante	LEOMARY MURGAS MUÑOZ
Apoderado	Dr.Walter Fabian Lopez Henao
Accionado	NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Admisión

El día Once (11) de Abril de la presente anualidad, la señora **LEOMARY MURGAS MUÑOZ**, mediante apoderado judicial Dr. Walter Fabián López Henao, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por **LEOMARY MURGAS MUÑOZ**, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012⁴

⁴ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

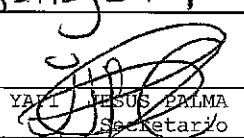
4. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627** entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com**

7. Reconózcase personería para actuar al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P. N° 239.526 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 15 – 16 Cud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>Mayo 19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2019-00121-00
Demandante	DENIS MEJIA GARCES
Apoderado	Dra. Denis Mejía Garcés
Accionado	NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Admisión

El día Once (11) de Abril de la presente anualidad, la señora **DENIS MEJIA GARCES**, mediante apoderado judicial Dr. Walter Fabián López Henao, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por DENIS MEJIA GARCES, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012³

³ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

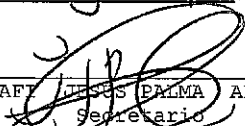
3. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com**

7. Reconózcase personería para actuar a la doctora CLARENA LOPEZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.927.157 de Armenia, T.P. N° 252.811 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 17 – 19 Cud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-May-19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2019-00122-00
Demandante	BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON
Apoderado	Dr.Walter Fabian Lopez Henao
Accionado	NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Admisión

El día Once (11) de Abril de la presente anualidad, la señora **BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON**, mediante apoderado judicial Dr. Walter Fabián López Henao, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BETTY DEL ROSARIO NORIEGA CHACON, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**
- 5. NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012²

² Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

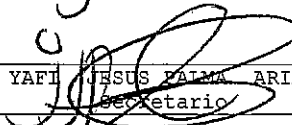
2. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com**

7. Reconózcase personería para actuar al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P. N° 239.526 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 15 – 16 Cud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARRÉAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-May-19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESUS PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	20001-33-33-002-2019-00123-00
Demandante	BEXI DEL ROSARIO NORIEGA OSORIO
Apoderado	Dr.Walter Fabian Lopez Henao
Accionado	NACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	Admisión

El día Once (11) de Abril de la presente anualidad, la señora **BEXI DEL ROSARIO NORIEGA OSORIO**, mediante apoderado judicial Dr. Walter Fabián López Henao, interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así las cosas, este despacho judicial procederá a hacer el estudio de admisibilidad de esta demanda. Verificados los requisitos consagrados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, dentro del término legal se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por BEXI DEL ROSARIO NORIEGA OSORIO, contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al Representante legal de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, **el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

5. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

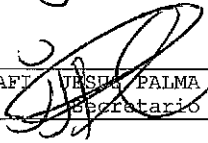
I. Los artículos 24, 30, numeral 8 y parágrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6. FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. **Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: valledupar@lopezquinteroabogados.com**

7. Reconózcase personería para actuar al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia, T.P. N° 239.526 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido (ver folio 01 – 02 Cud.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL .
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>03-11-19</u> , Hora 8:00 A.M.
 YAFET VESPA PALMA ARIAS Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2019-00124-00
Demandante	OSCAR RAFAEL PARODI PONTON
Accionado	FONDO NAL. DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG Y OTROS
Asunto	Se declara impedimento

Sería del caso proceder con el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, si no fuera porque se advierte que el suscrito funcionario está incurso en causal de impedimento, la cual declarará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 130 y 131 de la Ley 1437 de 2011 reglan las causales de impedimento y recusación en los siguientes términos:

“Artículo 130. Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:

(..)

Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

(...)

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno.”

Cabe precisar que, si bien es cierto que el CPACA remite por disposición normativa al CPC, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia¹ al señalar en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, que su aplicación plena en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo

¹ Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., Veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000233600020120039501.

fue a partir del 1º de enero de 2014. En este orden de ideas el artículo 141 del Código General del Proceso señala las causales de recusación, entre ellas la contemplada en el numeral 3º:

“Art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”

De acuerdo a las premisas normativas anteriores, conviene advertir que de conformidad con el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, el suscrito se ve incurso en la causal de impedimento alegada como quiera que mi señora esposa firmo contrato de prestación de servicios profesionales como abogada para la defensa jurídica del Municipio de Valledupar **contrato No. 033 de fecha 07 de Febrero de 2017**, entidad esta que expidió el acto administrativo del que se deriva la reclamación principal en la demanda, por lo tanto será el declararme impedido para dar continuidad al trámite del presente proceso; por lo cual se enviara el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, que sigue en turno, a fin de que califique el presente impedimento y decida si asume el conocimiento del proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

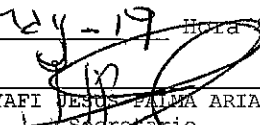
Primero: DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente medio de control por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR el expediente al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**, según el contenido del numeral 1 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>32</u>
Hoy <u>3-12-17</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario